

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES (B.O.P. de fecha 21 de diciembre de 2021, núm. 241)

- Última modificación por acuerdo plenario el 15 de noviembre de (B.O.P. de 28 de diciembre de 2012, nú. 244)
- Última modificación por acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2008 (B.O.P. 29 de diciembre de 2008, núm. 248)
- Última modificación (B.O.P. de 12 de marzo de 2014, núm. 49)

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Artículo 2. – Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la parada y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente trámite regulado en la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública O.R.A. (en adelante Ordenanza O.R.A.)

A efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de vehículos cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3. – Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los vehículos autorizados estacionados en las zonas reservadas para carga y descarga en horario establecido.
- 2.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicio o alquiler.
- 3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la

prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios (a efectos de identificación de estos vehículos se tendrá en cuenta la matrícula, rotulaciones, pegatinas o permiso de circulación, perfectamente visible este último a través del parabrisas delantero del vehículo).

4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.- Los destinados a la asistencia sanitaria, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios, siempre que se encuentren acreditadas ante el Ayuntamiento como tales.

6.- Los servicios funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.

7.- Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, según el R.D. 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

8.- Los vehículos con tarjeta de “Vehículo Autorizado” expedidas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, siendo obligatoria la exhibición de dicha tarjeta en todo momento en el parabrisas delantero del vehículo.

Se podrá expedir la tarjeta de “Vehículo Autorizado” para:

- Autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.-

Alcanzan estas actuaciones de estacionamiento regulado, los días laborales en los siguientes horarios:

- Lunes a viernes: De 10:00 a 14:00 horas.
De 16:00 a 20:00 horas

- Sábados: De 10:00 a 14:00 horas

-Excepto el aparcamiento del Ambulatorio Sur cuyo horario será de lunes a sábado de 10:00h a 14:00h.

No se prestará el servicio de ordenación y regulación del estacionamiento de duración limitada los siguientes días y horarios:

- 5 de enero por la tarde (Noche de Reyes)
- Mañana del 1^{er} sábado de las Fiestas Patronales.
- 24 de diciembre por la tarde (Nochebuena)
- 31 de diciembre por la tarde (Nochevieja)

Artículo 5. –

Durante el horario de actuación del servicio el tiempo máximo que podrá permanecer un vehículo

estacionado en una misma vía pública será el fijado en la ordenanza O.R.A.

Artículo 6. – Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza se origina:

- Estacionamiento de vehículos de duración limitada:
En el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en la ordenanza ORA.
El pago de la tasa se realizará en el mismo momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo y se acreditará mediante parquímetro individual o ticket, aplicación para dispositivo móvil o cualquier otro sistema autorizado por el Ayuntamiento.
- Estacionamiento de vehículos propiedad de Residentes:
 - ✓ Renovación: se efectuará en el periodo comprendido entre los días 15 de diciembre y 15 de enero de cada año, teniendo carácter irreducible las cuantías correspondientes.
 - ✓ Nuevas autorizaciones: la obligación de pago se iniciará el primer día del trimestre en que aquellas se concedan, prorrateándose las cuantías por trimestres naturales.

Artículo 7. – Sujetos pasivos

Estarán obligados al pago de esta tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

- Tarifa general: Prepagada en el expendedor de tickets o en el parquímetro individual (a través del pago con monedas o tarjeta) o dispositivo móvil.

Zona Azul: 65 céntimos/hora con un máximo de dos horas.

Mínimo 30 céntimos, 25 minutos. Con fracciones intermedias de 5 céntimos.

Zona Verde: Se establece una tarifa específica para las siguientes calles comprendidas en la zona O.R.A.:

- C/ San Lázaro
- Avda. El Ferial (desde el cruce con con la Cl. Dos de Mayo hasta su finalización, sentido Eras de Santa Catalina)
- Avda. Castilla
- C/ Burgo de Osma
- C/ San Esteban.

En estas calles se permitirá el estacionamiento hasta cuatro horas continuadas con un precio bonificado de 90 céntimos para la tercera y cuarta hora, sin fracciones intermedias.

- Tarifa para residentes: Tarjeta de abono prepagada donde el Ayuntamiento delegue, sin límite máximo de tiempo en el estacionamiento.

Las cuotas anuales serán de 48,00 euros que se podrán prorratear por trimestres naturales únicamente en los supuestos de altas.

Artículo 9. – *Normas de gestión.*

- 9.1. La zona del municipio en la que se establece este servicio se denominará «Zona ORA», parcelada además en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas solo pueda aparcar con su tarjeta o distintivo en la que esté ubicada su residencia, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ordenanza O.R.A.
- 9.2. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- 9.3. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se determinará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

Artículo 10. – Podrán obtener la autorización de Residentes las personas que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza O.R.A.

Artículo 11. – El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, conforme a lo previsto en la Ordenanza O.R.A.

Artículo 12. – *Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*

1. Se consideran usuarios de las tarjetas de estacionamiento a las personas con «Movilidad reducida», considerando a estas como aquellas personas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de desplazarse y presentar dificultades de utilizar transportes públicos y colectivos.
2. Los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de la Junta de Castilla y León determinarán las personas con movilidad reducida aplicando el baremo de movilidad basado en la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984. En base al dictamen del Centro Base se expedirá un certificado por las Gerencias Territoriales de la Junta de Castilla y León.
3. Las tarjetas se solicitarán en el Ayuntamiento acompañando a la solicitud certificado de «movilidad reducida» e identificación del vehículo habitual.
4. Los titulares de certificado de «movilidad reducida» de carácter definitivo deberán renovar la tarjeta de estacionamiento cada 5 años.
En los casos de certificado provisional la renovación se supeditará a la vigencia de la circunstancia que dio lugar al derecho a la tarjeta.
5. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán derecho a:
 - Aparcar, con independencia de su lugar de residencia, en las plazas reservadas para estacionamiento de personal con movilidad reservada, así como en las zonas de carga y descarga.
 - Estacionar en la zona O.R.A. sin límite de tiempo y gratuitamente.
 - Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o

inmediaciones.

Artículo 13. –

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que determina la Ordenanza O.R.A..

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo plenario el 30 de septiembre de 2021, entrará en vigor con efectos a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, quedando derogada la anterior ordenanza reguladora, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.